

**DECISIÓN (UE) 2022/983 DEL CONSEJO****de 17 de junio de 2022****relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de la Organización Mundial de Aduanas en relación con la aprobación de un proyecto de modificaciones del reglamento interno del Comité del Sistema Armonizado**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 31, su artículo 43, apartado 2, y su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (en lo sucesivo, «Convenio»), fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 87/369 del Consejo <sup>(1)</sup> y entró en vigor el 1 de enero de 1988.
- (2) De conformidad con el artículo 6, apartado 6, del Convenio, el Comité del Sistema Armonizado (en lo sucesivo, «Comité del SA») debe redactar su propio reglamento por decisión de una mayoría de dos tercios de los votos de sus miembros. Dicho reglamento debe someterse a la aprobación del Consejo de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).
- (3) Se espera que el Consejo de la OMA apruebe un proyecto de modificaciones del reglamento interno del Comité en sus sesiones de junio (139.<sup>a</sup> y 140.<sup>a</sup> sesiones de los días 23 a 25 de junio de 2022). Este proyecto de modificaciones se aprobará sobre la base de una propuesta elaborada por el Comité del SA y se finalizará en sus sesiones 64.<sup>a</sup> (18-27 de septiembre de 2019) y 68.<sup>a</sup> (6-28 de septiembre de 2021). Las modificaciones entrarán en vigor inmediatamente después de su adopción.
- (4) Es de suma importancia que el Comité del SA tome sus decisiones de manera transparente y eficiente, y que dichas decisiones recaben el máximo apoyo de los miembros del Comité del SA.
- (5) Habida cuenta de que el proyecto de modificaciones del reglamento interno del Comité del SA deberá ser aprobado por el Consejo de la OMA, procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de la OMA, puesto que, una vez aprobado, el reglamento interno modificado tendrá efectos jurídicos en la Unión y podrá influir en el contenido del Derecho de la Unión, en particular, en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo <sup>(2)</sup>.
- (6) La posición de la Unión debe ser apoyar el proyecto de modificación del reglamento interno del Comité del SA, así como cualquier adaptación menor lingüística o de redacción que pueda considerarse necesaria.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

1. La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en sus sesiones de junio de 2022 será apoyar el proyecto de modificaciones del reglamento interno del Comité del Sistema Armonizado de conformidad con lo establecido en el anexo de la presente Decisión.

<sup>(1)</sup> Decisión 87/369/CEE del Consejo, de 7 de abril de 1987, relativa a la celebración del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, así como de su Protocolo de enmienda (DO L 198 de 20.7.1987, p. 1).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

2. Los representantes de la Unión en el Consejo de la OMA podrán acordar adaptaciones menores lingüísticas o de redacción en el proyecto de modificaciones a que se refiere el apartado 1 en función de la evolución del próximo Consejo de la OMA, en consulta con los Estados miembros, o durante las reuniones de coordinación *in situ*, sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 17 de junio de 2022.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
B. LE MAIRE

---

## ANEXO

**PROYECTO DE MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEL SISTEMA ARMONIZADO**

## 1. Proyecto de modificaciones del artículo 19 del reglamento interno:

Párrafo tercero	Las decisiones sobre las enmiendas al Convenio se adoptarán por mayoría de al menos dos tercios de los votos emitidos por los miembros del Comité. No obstante, si existen dos o más opciones para la enmienda, el Comité empezará por iniciar el procedimiento de votación escalonada que se describe a continuación, entre los procedimientos de votación por mayoría simple, a fin de reducir las opciones a una. Una vez que exista una única opción de enmienda, se procederá a la votación final sobre la aceptación o rechazo de la misma según la regla de mayoría de dos tercios.
Párrafo cuarto	Las demás decisiones se adoptarán por mayoría simple (más del 50 %) de los votos emitidos por los miembros del Comité. Si existen más de dos opciones y ninguna de ellas ha superado el 50 % de los votos emitidos por los miembros del Comité, una votación por mayoría simple aplicará una práctica de votación escalonada que reduzca el número de opciones eliminando la opción menos votada hasta que la opción con mayor número de votos supere el 50 % de los votos emitidos por los miembros del Comité.

## 2. Proyecto de modificaciones del artículo 20 del reglamento interno:

Las notificaciones al Secretario General para que se remita un asunto al Consejo o al Comité para nuevo examen con arreglo al artículo 8, apartado 2, del Convenio y a la Decisión n.º 298 del Consejo no podrán efectuarse antes del día siguiente a la conclusión de la sesión del Comité, sino que deberán efectuarse antes de que finalice el segundo mes siguiente al de la clausura de dicha sesión. Se considerará que se ha efectuado una notificación dentro del plazo si el Secretario General la ha recibido antes de las 24:00 (hora de Bruselas) del último día del plazo.

Con arreglo a la Decisión del Consejo n.º 298, el Secretario General podrá remitir los asuntos que se planteen con arreglo al artículo 8, apartado 2, del Convenio directamente al Comité mediante solicitud de una Parte Contratante, siempre y cuando la solicitud se presente dentro del plazo especificado en el apartado anterior. A continuación, el Secretario General incluirá el asunto en el orden del día del Comité para su reexamen.

Si se reciben solicitudes sobre un mismo asunto de diferentes Partes Contratantes para su remisión tanto al Consejo como al Comité, o si una Parte Contratante no especifica si el asunto debe remitirse al Consejo o directamente al Comité, el asunto se remitirá al Consejo. El Secretario General informará a todas las Partes Contratantes de la recepción de una solicitud de remisión de un asunto al Consejo o al Comité.

Una Parte Contratante que presente una solicitud de remisión de un asunto al Consejo o al Comité podrá retirar su solicitud en cualquier momento antes de que el asunto sea examinado por el Consejo o reexaminado por el Comité. No obstante, el Comité examinará un asunto si ha sido remitido por el Consejo. En caso de que una Parte Contratante retire una solicitud, la Decisión inicial del Comité se considerará aprobada a menos que esté pendiente una solicitud de otra Parte Contratante sobre el mismo asunto. El Secretario General informará a las Partes Contratantes de cualquier retirada.

Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3, del Convenio y en la Decisión n.º 298 del Consejo, un asunto se remita total o parcialmente al Comité para nuevo examen, la Parte Contratante que haya solicitado el nuevo examen del asunto presentará al Secretario General, al menos 60 días antes de la fecha de apertura de la siguiente sesión del Comité, una nota en la que exponga los motivos de su solicitud de nuevo examen junto con sus propuestas para resolver el asunto. El Secretario General distribuirá dicha nota a las demás Partes Contratantes.